



VISTOS; el Informe N° 000188-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000357-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la precitada norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los bienes producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000188-2025-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos remite el Informe N° 0000137-2025-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000017-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a catorce bienes culturales muebles repatriados de los Estados Unidos de América;

Que, los catorce bienes culturales muebles, agrupados en siete fichas de registro por motivos metodológicos, presentan valor cultural, en razón de que son un testimonio tangible del desarrollo tecnológico (textil, alfarero), social y cultural de las sociedades que se desarrollaron a lo largo del territorio peruano en la época prehispánica, como en este caso, de la cultura Moche, que se desarrolló durante el periodo intermedio temprano en la costa norte del Perú, y se caracteriza por representar en sus cerámicas personajes como gobernantes, sacerdotes o guerreros, y eran colocadas en las tumbas a manera de ofrenda. Igualmente se ha identificado un textil correspondiente a la cultura Chancay, del Periodo Intermedio Tardío en la costa central; emblemática de este periodo en cuanto a los tejidos se refiere, reconocida su alta tecnología de fabricación, especialmente las gasas, tapices y telas pintadas. Asimismo, entre los bienes sin temporalidad específica, por su morfología y técnica de manufactura, los rasgos iconográficos, de deterioro, la morfología y material utilizado, pertenecen a periodos prehispánicos de la costa norte del Perú.

Que, por su Importancia cultural los bienes permiten inferir o interpretar varias posibilidades ligadas a las vasijas de cerámica y textiles en sí, como de la sociedad que las produjo, la identificación de sus rasgos tecnológicos que va en forma directa al nivel de conocimiento alcanzado en la fabricación por el alfarero y tejedor; su experimentación y la forma de tratamiento; el análisis iconográfico se muestra en simbolismos, creencias y concepción del mundo. En cuanto a la valva de concha spondylus, su importancia radica en que es una de las primeras evidencias de su importación alcanzando dimensiones interregionales notables en el territorio andino, actividad que continuó hasta la época incaica. Finalmente, su significado cultural, se debe a que los bienes a ser declarados son un vínculo con diferentes sociedades nuestro pasado, y fortalecen el sentido de pertenencia y la identidad nacional; al ser bienes recuperados que permanecían ilegalmente fuera de nuestro país; se reconoce los esfuerzos del Estado peruano en la lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural, siendo que la recuperación del patrimonio mueble refuerza nuestro compromiso con la protección y conservación del Patrimonio Cultural de Nación;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales



muebles descritos, constituyendo los informes técnicos citados partes integrantes de la presente resolución que se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a catorce bienes culturales muebles, agrupados en siete fichas de registro, pertenecientes al Ministerio de Cultura, que se describen en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”. La resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES